

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Remitidos á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por los Notarios de la ciudad de Villacarrillo enalzada de una providencia del Gobernador de la provincia de Jaen, que confirmó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la expresada ciudad sobre el derecho que á dicha corporacion asiste para continuar percibiendo el canon de 320 rs. anuales por cada una de aquellas Escribanías, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: D. Francisco Vallés y Quesada y otros Notarios de Villacarrillo, provincia de Jaen, recurriendo al Ayuntamiento de la primera ciudad manifestando que se hallaban sirviendo otras tantas Escribanías que pertenecian á aquel caudal de Propios mediante la pension anual de 320 rs. por cada oficio: que se habian prestado á satisfacer dicha pension mientras el Municipio habia conservado la propiedad de las Escribanías; pero la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855 hizo desaparecer los caudales de Propios, y desde entonces, dicen, no podia dudarse de la caducidad de la Real cédula de 1852, que confirmó á la ciudad en las referidas Escribanías; que por otra ley de 18

de Junio de 1870 revertieron al Estado los oficios de la fé pública enajenados, concediendo á sus dueños el derecho de indemnizacion por el precio de egrasion, valimiento y suplemento, señalando un término para la formacion de los oportunos expedientes; por la cual no podian ser responsables los recurrentes de la apatía de la Municipalidad si esta no habia acudido á este llamamiento: que los reclamantes eran colegiados por virtud de la ley de 28 de Mayo de 1872; y como desde entonces se consideraban relevados del pago de la pension, solicitaron la devolucion de las sumas pagadas por tal concepto y la declaracion de que quedaban exentos de aquella responsabilidad.

Desestimada la instancia por el Ayuntamiento, apelaron los interesados ante el Gobernador, cuya Autoridad, conformándose con el parecer de la Comision provincial confirmó el acuerdo reclamado.

Insistiendo los Notarios en sus pretensiones, se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., añadiendo que la menor deduccion que puede hacerse de sus alegaciones es que las Escribanías han cambiado de dueño, y que en caso de existir alguna obligacion de pagar canon seria en favor del Estado, pero no del Municipio.

Remitido en consulta el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se dijo á V. E. con real orden de 4 de Junio último que la ley de 18 de igual mes de 1870, al prohibir para lo sucesivo la provision de Notarías mediante reversion de oficios enajenados, en nada habia alterado los derechos y obligaciones provenientes de los contratos entre los antiguos dueños y los poseedores de dichos oficios y los servidores de los mismos.

En tal estado se ha pasado el expediente con orden de S. M. á informe de la Seccion, la cual ha de notar ante todo que la reclamacion interpuesta es de naturaleza puramente civil, y por consiguiente de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios.

Los Ayuntamientos, en lo que se re-

fieren al caudal de Propios, tienen la consideracion de persona jurídica y son gestores de los bienes del Municipio. Los derechos y obligaciones que emanan de los contratos que celebran respecto de esa clase de bienes sólo pueden hacerse valer ante las Autoridades y Tribunales del orden judicial, únicos á quienes corresponde apreciar la validez y extension de esos contratos.

Procedente hubiera sido, por tanto, que si el acuerdo reclamado afectaba á los derechos civiles de los Notarios de Villacarrillo, se hubieran alzado ante el Juez competente dentro del plazo de 30 dias, con sujecion á lo prescrito en el art. 172 de la ley municipal.

No habiéndolo verificado, segun parece, queda de derecho consentido el acuerdo al tenor de lo declarado en la misma ley, por lo que en concepto de la Seccion debe desestimarse el presente recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—Romeo y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.  
(G. del dia 24 de Noviembre.)

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 273.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, comunicó á esta Subsecretaría con fecha 7 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de cumpli-

mentar lo prevenido en el decreto de 25 de Setiembre último, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se encargue á los Gobernadores de todas las provincias que cuiden de avisar á este Centro el fallecimiento de los caballeros del collar de la Real y distinguida orden de Carlos III, ó grandes cruces de la misma orden que ocurran en sus respectivos distritos á fin de que pueda llevarse á efecto lo prevenido en el artículo 6.º del mencionado decreto.»

Lo que he dispuesto se publifique en el «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general y á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dé cuenta á este gobierno si dentro de sus respectivos distritos fallece algun caballero del collar ó gran cruz de Carlos III.

Santander 27 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

#### Circular núm. 274.

Correos.

Hallándose vacante la cartería de Santiurde, dotada con el haber anual de 150 pesetas y cumpliendo con lo ordenado por la Direccion general del ramo en 1.º de Mayo de 1877, he dispuesto hacer público dicha vacante por medio de la presente, para que todos aquellos que siendo licenciados del ejército, armada ó cuerpo de voluntarios y deseen obtener dicha plaza, pueden solicitarlo del centro directivo por conducto de este gobierno y en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín Oficial, acompañando á sus solicitudes copia de la licencia absoluta, debidamente autorizada.

Santander 28 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

## Circular núm. 275.

## Montes.

El día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valderredible y ante la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de veinte piés de haya, señalados en los montes de monte Vi-jo y Villaescusa, términos de San Cristóbal, Hayas y Rivero, bajo el tipo de doscientas noventa y cinco pesetas en que han sido tasados aquellos con sus leñas y cortezas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 30 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

## Circular núm. 276.

El día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de ciento diez piés de roble existentes en los montes de Lamares y La Nata, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas en que han sido tasados aquellos.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander Noviembre 30 de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

## Circular núm. 277.

## Agricultura.—Derrotas.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad, por los propietarios y colonos del pueblo de Paves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, solicitando la apertura de sus mieses comunes; he acordado por decreto de esta fecha, anunciarlo en el *Boletín Oficial* y conceder el término de ocho días, para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudieran presentarse, pasados los cuales sin oposición, se procederá á la concesión de oportuno permiso.

Santander 30 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## RECTIFICACIONES.

En la lista de los estancos vacantes de esta provincia publicada en este periódico oficial el viernes 29 del corriente, aparecen varios errores de imprenta; y á fin de subsanarlos se reproducen á continuación:

En la subalterna de Laredo, aparecía el estanco de San Sebastian, en vez de San Pantaleon, perteneciente al Ayuntamiento de Voto.

En la misma subalterna el de Vidalla, en vez de Udalla, del Ayuntamiento de Ampuero.

En la de Polientes las de Cejamas y Rueter, en vez de Cejancas y Ruerrero, del Ayuntamiento de Valderredible.

En la de Potes el de Puente Turceno, en vez de Puente Turieno del Ayuntamiento de Camaleño.

En la de Reinosa el de Mediacedo, en vez del de Medianedo, del Ayuntamiento de Las Rozas.

En la de Torrelavega, el de Arios, en vez del de Avios, del Ayuntamiento de Ongayo.

## Minas.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. José Sierra, de órden de la Administracion económica, por falta de pago de los derechos de superficie de la mina de su propiedad en esta provincia nombrada «El Desengaño», no haber satisfecho al Estado hasta la fecha, los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales*, de esta provincia, número 9 del día 15 de Julio último y número 19 del día 2 de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital dicho señor, ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que le represente con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868; y resultando también del expediente incohado contra dicho señor, no haber tenido efecto las subastas de dicha mina, que estaban anunciadas la primera para el día 12 y la segunda para el día 26 del corriente mes á las doce de sus mañanas, por no haber habido licitadores para el remate.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de la mina ya referida de la propiedad de citado Sr. y radicante en esta provincia, la cual tendrá lugar por tercera y última vez el día 6 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, y bajo mi presidencia y con asistencia del señor Jefe de Intervencion de esta Administracion y del Jefe de la Sección administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta tercera subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que indicada mina adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitación del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se remata esta mina.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento del público, el del interesado y para los efectos legales.

Santander 28 de Noviembre de 1878.

—El Jefe económico, José Vazquez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Camargo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico,

aprobado por el mismo para su publicación.

Desestimar la dimision que del cargo de concejal hiciera D. Pedro Velarde Barros, fundada en un padecimiento crónico de bronquitis.

Admitir el recurso de alzada para ante el señor Gobernador de la provincia, interpuesto por D. Ramon Haya Iglesias, vecino de Igollo, por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento recaído sobre sus cuentas, como presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo en los años de 1874 1875 y parte de 1876.

Imponer como arbitrio municipal una peseta por cada vara de terreno cuadrada que por cualquiera industria se ocupe en los sitios públicos de las ferias y romerías que se celebran en este término municipal.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Maliaño, una instancia producida por D. Alberto Alonso, de la misma vecindad, en solicitud de un terreno para construir una casa habitacion en los campos de Cobia, término del mismo pueblo.

Activar la cobranza de todas las deudas que por atrasos resulten á favor del Ayuntamiento.

Señalar las suertes de camino vecinal por prestaciones para su inmediata composicion.

Exigir la responsabilidad respectiva con arreglo á la ley, por las faltas que resulten en la composicion de caminos vecinales en el año próximo pasado.

Prevenir á los panaderos forasteros, que venden pan en la jurisdiccion, se presenten al ayuntamiento con el objeto de concertarse ó de otro modo señalarles el puesto donde deben efectuar el pago del vendaje segun tarifa.

Señalar para la cobranza de consumos, sal y cereales del primer trimestre del corriente año, el martes 20 de Setiembre desde las 9 de la mañana hasta las 7 de la tarde y los dos días siguientes 21 y 22 desde las 3 de la tarde hasta las ocho.

Facultar al presidente para formalizar el documento de dominio á favor de don Agustin Liaño, vecino de Camargo, del terreno que en el año de 1876, de cabida de tres áreas 57 centiáreas, le concedió el Ayuntamiento de entonces al sitio de la venta de la Morcilla del barrio de Amedion, término de Revilla, como parada sobrante de la vía pública, cuya cesion confirma el Ayuntamiento actual, por hallarse conforme con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 81 de la ley municipal vigente.

Expedir los libramientos oportunos por la cantidad de 38 pesetas 88 céntimos á favor de D. Antonio Sancibrian, Alcalde de barrio de Igollo, cuya cantidad adelantó, por acuerdo del Ayuntamiento, para socorrer á los pobres de solemnidad y gravemente enfermos, Tomás Perez y Josefa Terano, sus vecinos.

Instruir el expediente oportuno para la construccion de una casa-escuela por ser, no solo conveniente, sino necesaria, ofrecer inmensas ventajas; aplicando, por falta de otros recursos, el producto de la tercera parte del 80 por 100 de los propios, enagenados á este Ayuntamiento, convocando á sesion extraordinaria para el día 24 de Agosto, y hora de las 8 de su mañana, á la Asamblea de asociados, á fin de examinar en Junta municipal el proyecto de la mencionada obra.

Imponer á razon de dos prestaciones por vecino para limpiar los regatos desde el puente de Bolna para abajo, que es todo lo que coje el rio en los pueblos de Camargo y Revilla, señalándose una peseta 50 céntimos por cada prestación, conforme con lo dispuesto en la

ley, y una prestación desde expresado puente para arriba.

Nombrar como comisionado para acompañar al portero y hacer la cobranza de los créditos á favor del Ayuntamiento, al Concejal D. Manuel Casuso, señalándole como retribucion tres pesetas por cada día que se ocupe para hacer expresada cobranza.

Convocar para la sesion inmediata á todos los Alcaldes de barrio para que presenten los señalamientos de las prestaciones vecinales que hayan hecho para la composicion de los caminos.

Camargo 23 de Noviembre de 1878.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Victor Barros Cantera.—El Secretario, Ramon de la Torre.

## Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Santa María de este término municipal y desde el día 23 del actual se hallan prendados y puestos en custodia por haber estado causando daños en la vega comun de San Martin del mismo pueblo, 2 novillos de 4 á 5 años de edad, de las señas siguientes:

El uno de color pardo, con una cortada en el pezuco, casi cicatrizada, las gamas castillas, y una rosca en la cola. El otro es colorado y corbo, tiene tres rayas hechas á tigera en el cuadril derecho y un marco que no se comprende.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerlos, pagando daños y alimentos y demás costos en el término de 30 días, pasados los cuales se procederá á su remate para que no se consuman en custodia y alimentos.

Santa María de Cayon 27 de Noviembre de 1878.—Gorgonio de la Portilla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Diaz y Sanchez, primer teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento declaró soldado por su cupo para el remplazo del Ejército del año actual al mozo German Cueto Riva, número dos del sorteo del mismo, hijo de Damian y de Manuela, ya difuntos, el cual, no se presentó al acto de la declaracion de soldados, ni á la entrega en la caja en el día señalado sin embargo de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley de reemplazos condenándole en las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de dicho mozo.

En consecuencia de lo cual, encargo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (Q. D. G.) y por mi parte ruego á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del referido mozo German Cueto Riva, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas á los efectos consiguientes.

Dado en Ruiloba á veinte y tres de Noviembre de 1878.—Antonio Diaz Sanchez.—P. M. de S. S.º, Rafael Perez.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en est Juzgado y por la escribanía del infrascrito pende causa criminal contra José Lavin Cobo del Podenco, natural de San Roque de Riomiera, sobre lesion de Francisco Lavin Ruiz en la cual he acordado se reciba declaracion al procesado.

Y no habiendo podido ser citado por ignorarse su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de diez dias comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion pendiente bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 20 de Noviembre de 1878.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.ª, Trifon Heredia.

Don Luis de Lezama, Juez Municipal en funciones de Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á Raimundo Terán y Cagigal de 22 años de edad, hijo de Francisco y Juana, natural de Cervatos, provincia de Santander para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que instruyo sobre fuga de dicho Terán de la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de aquel, conduciéndole á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes y previniéndole que las señas personales del mismo son: estatura buena, cara redonda, vigote pequeño, aun cuando antes usó barba corrida, pelo poblado y castaño oscuro, ojos garzos y cejas al pelo, sin que tenga ninguna seña particular.

Dado en Amurrio á 23 de Noviembre de 1878.—Luis de Lezama.—Por su mandado, Manuel Perez.

Don Francisco Alberico Garcipalomo, Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Reserva de Laredo número 59.

Hace presente que habiendo cumplido el tiempo de su empleo y sido baja en este mes, los individuos de este Batallon, pertenecientes al primer reemplazo de 1874 y naturales de los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Laredo, Ramales, Entrambasaguas, Villacarriedo y Reinosa, se les advierte á los interesados no se muevan de sus casas hasta que se les avise por medio de los Alcaldes respectivos, se presenten en esta localidad ellos ó sus apoderados á recibir sus licencias absolutas y alcances los cuales aun no están liquidados.

Laredo 23 de Noviembre de 1878.—Francisco Alberico.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la escribanía del que refrenda, se instruye

causa criminal con motivo del abandono de una niña en la casa-invernal de Cuento Orgaya, términos de Suarias, concejo de Peñamellera, en cuya causa por providencia de 25 del actual, acordé entre otras cosas llamar y citar por edictos á Rosa de Noriega, vecina de Narganes y Antonio Noriega (s) Pajarito que lo es del Mazo, en dicho concejo, para que comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en el término de quince dias.

Dado en Llanes á 26 de Noviembre de 1878.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar Sordo Gonzalez.

Don José Valdés Cienfuegos, Juez de primera instancia del partido judicial de Remedios, en la Isla de Cuba.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á heredar á D. Luis Alles Caldas,

natural de Linares, en la provincia de Santander, Capitanía general de Burgos, del comercio, hijo de D. Francisco y de D.ª María, soltero y de 30 años de edad, que falleció en el hospital civil de esta ciudad, en 21 de Julio del corriente año, á consecuencia de tisis pulmonar, sin disposicion testamentaria, á fin de que dentro de 3 meses, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, comparezcan á deducirlo en este Juzgado donde cursan los autos de abintestato de Alles Caldas, seguros de que si así lo hicieren se les administrará justicia y de no, les parará el perjuicio consiguiente.

Remedios 26 de Setiembre de 1878.—José Valdés Cienfuegos.—Por mandado de su señoría, Dr. José Manuel Valdés.

3-2

### Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

2.ª decena de Noviembre de 1878.

Distrito militar de Burgos.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.		CARBON.		PAJA.		Total importe. Pesetas.
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	
18	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1.24	"	"	"	"	"
"	D. Matias Castrillo, vecino de idem.....	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Cipriano Lopez, vecino de Santander...	"	"	"	"	"	"	"
	Total.....	100	1.24	"	"	"	"	124

Santoña 20 de Noviembre de 1878.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### PARA PRESERVARSE DEL FRIO.

En el antiguo y acreditadísimo establecimiento de sastrería de E. SIERRA, calle de San Francisco, número 12, se acaba de confeccionar una variada coleccion de prendas de todo abrigo, cuyos precios caritativos son:

- Rusos desde..... 25
- 9 duros hasta..... 15
- Idem de niños, id..... 30
- Capas, id..... 25
- Emperadores, id..... 20
- Sobretodos, id..... 20

Tambien hay un variado surtido en trajes completos de cazadoras y americanas, desde 10 duros á 20. Selecto y abundante surtido en géneros para toda clase de prendas, á la medida, contando la casa al efecto con grandes elementos para poderlas confeccionar con todo esmero y prontitud.

San Francisco, número 12.

#### ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS. BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

Becedo 9, principal.

Del pueblo de Somahoz, Ayuntamiento de los Corrales, ha desaparecido una vaca de la propiedad de D.ª Teresa de Cós Quijano, vecina de dicho pueblo, de las señas siguientes: como de 10 á 11 años de edad, color atasugada, gamas blancas, con un marco S. y Z. en el cuarto derecho.

Quien sepa su paradero puede avisar á su dueña, quien abonará los gastos que haya causado y se causen.

#### Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importantísimo ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

#### A los Ayuntamientos.

- Impresos para el reparto territorial.
- Listas cobratorias.
- Papeletas de apremio de 1.ª y 2.ª grado.
- Recibos para la contribucion de consumos.
- Libramientos, cargámenes y cartas de pago.
- Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guineá, calle de San Francisco, número 30.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

Partido judicial de Cabuérniga.

Maderas para subasta.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de árboles.	Especie	Volúmen. — Metros y decímetros cúbicos.	Tasacion con sus leñas y cortezas. Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitios en que están señalados los árboles.	Ayuntamientos.	Día y hora en que se ha de celebrar la subasta.
16 20	Alsar. Gustio y Cezura.	Mazcuerras. Ibio.	100 300	Aliso. Roble.	40 630 200 240	500 4 750	3 meses. 6 meses.	Isluca y Bosque redondo. Rollalisa, El Castro Fontibre, Fontania, Canal de la Lomba, Selviejo, Hoyas altas, Valmayor y pozo negro.	Mazcuerras.	19 diciembre á las 12 de la id. ante id.
57	Barcenilla y Lamia.	Barcenilla y Lamia.	12 13	Roble. Haya.	16 900	320	2 meses.	Vao del carro y Poyuelo.	Ruente.	21 id. id. id. id.
60 97 69	Raleo. Monte A. Saja.	Ruente y Ucieda. Ruente y Valle. Valle y otros.	50 25 400	Roble. Idem. Haya.	40 520 20 250 350 040	965 480 3 000	Idem. Idem. 8 meses.	Raleo. Cabio y las Riegas. Fuente del Cabo, Pandas de la Cruz, y Canal.		
69 91	Idem. Valfria.	Idem. Renedo, Salores y Terán.	50 50	Olmo. Roble.	20 500 43 600	280 1 050	2 meses. Idem.	Pandas de la Cruz Hoyo de los Calderones.	Valle de Cabuérniga.	23 id. id. id. id.
97	Monte A.	Sopeña, Valle y Ruente.	10	Aliso.	6 200	80	1 mes.	Canal honda.		

SUBASTAS.

VARAS DE AVELLANO.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tasacion. Pesetas.	Tiempo concedido para efectuarse.	Sitios en donde están señaladas las varas de avellano.	Ayuntamientos.	Día y hora en que se ha de celebrar la subasta.
59	Río de los Vados.	Ruente y Ucieda.	180	Avellano	Entresaca.	150	3 meses.	Canal de Arados, Fontanilla, Las Cabañas, Río Olar y la Barceñona.	Ruente.	26 Diciembre ante el Alcalde.

Notas. 1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se ejecutarán con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el número 58 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de Octubre último.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento de 300 piés de roble, señalados en el monte Río de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Ruente, será objeto de un pliego y condiciones especiales, por exceder en tasacion de 5,000 pesetas.

Santander 7 de Octubre de 1878.

V.º B.º  
El gobernador,  
VILLALBA.

El Intero Jefe,  
FA CISCO ESPINOLA.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	SITIO Y LIMITES.
4	Collobera y Cagigal.	Abanillas.	50	Roble y encina.	50	Poda.	2 meses.	Collobera y Cagigal; N., E., S. y O. sierra calva.
8	La Mata.	Gandarilla.	30	Roble.	30	Idem.	Idem.	La Mata; N., E., S. y O. sierra calva.
9	Los Hoyos y Cofria.	Helguera.	50	Encina.	50	Idem.	Idem.	Los Hoyos y Cofria; N., E., S. y O. sierra calva.
11	Encinal.	Muñorrodero.	63	Idem.	63	Extraccion de leñas muertas y rodadas.	Idem.	Encinal; N., E., S. y O. sierra calva.
12	Llandigon.	Lamason.	400	Roble y haya.	300	Idem.	3 meses.	Trasladente y la Cardosa; N. sierra, S. monte comun, E. y O terreno de Peñarrubia. (Se continuará.)